



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARÍA. Riohacha, abril 19 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Curador ad-litem designado para las empresas ASOCIACIÓN AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU, ANATAS WAKUIAPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – ORGANIZACIÓN INDIGENA PUPCHIJJIRRA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WINPIRAREN empresa componentes de la UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE TAWALAYUU y solidariamente D,T,C DE RIOHACHA, dio respuesta a la demanda. También la demandada solidariamente fue notificada y designó apoderado, quien contestó oportunamente, solicitando que se integre a la presente Litis a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. luego de recibir memorial de renuncia del poder, la cual fue admitida y se le comunicó a la demandada su aceptación y hasta la fecha, no ha designado nuevo apoderado.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**, Riohacha, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023),

Ref: Proceso Ordinario de ENELIS MARIEL GÓMEZ ALVARADO  
contra ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRA WAYUU Y OTROS

**Rad. 44-001-31-05-002-2016-00140-00.**

**Auto interlocutorio**

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada D.T.C. DE RIOHACHA.

Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas ASOCIACIÓN AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU, ANATAS WAKUIAPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA – ORGANIZACIÓN INDIGENA PUPCHIJJIRRA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WINPIRAREN a través del curador ad-litem designado, doctor YEINER YASSIR PEÑARANDA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la demandada solidariamente D.T.C. DE RIOHACHA, a través de su apoderado, en escrito visible a folios 68 del expediente, llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el despacho, Por encontrar que dicha solicitud es procedente, al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso, Admite el Llamamiento en Garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente Litis a la compañía de seguros aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

Suspéndase el presente proceso desde la fecha, hasta que el Llamado en Garantía, comparezca el proceso, término que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses (art. 66 del C. G. de. Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

Dora O.